

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-442** de HERLY JANNETH CUPITRA ARIAS contra MEGALÍNEA S.A., informando que el apoderado del demandante aportó constancia de notificación el 9 de septiembre, donde se observa que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 28 de enero de 2021 (f. 227); que el traslado corrió entre el 2 y el 15 de febrero de 2021; se presentó contestación en término (fls. 135, 137 a 159); que para reformar demanda venció el 22 de febrero, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad MEGALÍNEA S.A., una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones el día 28 de enero de 2021 (f. 227), por intermedio de su representante legal, confirió poder al doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, portador de la T.P. 129.166 del C.S., de la J. (f. 160), quien aportó respuesta en término (fls. 135, 137 a 159. Anexos de folios 161 a 199), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Revisadas la contestación, se observa que no se acompañaron los documentos solicitados por la parte actora que se encuentren en su poder, y tampoco se informaron las razones para no aportarlos, en la forma indicada en el numeral 3º y párrafo 1º, numeral 2º, del artículo 31 del C.P.T.S.S. De otro lado, tampoco se hizo un pronunciamiento adecuado frente al hecho del numeral 3º, toda vez que no se manifestó la razón de su respuesta, por lo que se dispondrá inadmitirla y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, como apoderado de MEGALÍNEA S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN de demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 215 de fecha 07/12/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA